



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 67/16.-

Crespo – E.Ríos, 03 de Agosto de 2016.-

VISTO:

Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social para generar empleo y autoempleo genuino en nuestra localidad, y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se adhiere a la Ley Nacional N° 26.117 de “Promoción y Regulación del Microcrédito”, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004 de “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Económico Social”, y a la ley provincial N° 10.151 de “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”.

Que la falta de una política adecuada hace que estos emprendimientos crezcan al margen del sistema formal de elaboración y comercialización, generando un alto grado de inseguridad para quien produce y/o consume dichos productos alimenticios.

Que a nivel local existen gran número de personas que elaboran productos en su domicilio de forma artesanal con el fin de comercializarlos.

Que el no reconocimiento de dicha situación, no significa que las personas dejen de realizarlo.

Que la misma es una realidad social que no debe ser ignorada, es necesario estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y consolidar un sistema que promulgue la inclusión social.

Que es prioridad la generación de puestos de trabajo, para la resolución de los problemas sociales originados.

Que la creación de un registro para la inclusión de los trabajadores en un sistema de empleo formal protegiendo los mismos hasta llegar a la habilitación final, que permitirá el acompañamiento creando políticas de inclusión.

Que el Código Alimentario Argentino (ley 18.284) en su artículo 152 habilita la elaboración de alimentos familiares.

Que es responsabilidad del Municipio, registrar, Habilitar y auditar toda actividad de producción, elaboración o transporte de productos alimenticios y otros.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE:



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.117 de “Promoción y Regulación del Microcrédito”, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004 de “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Económico Social”, y a la Ley provincial N° 10.151 de “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”.

ARTÍCULO 2º.- Promuévase e incentívese valores culturales y sociales; basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua, la justicia social y formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos y educativos. Que operen regidas por principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía en la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.-

ARTÍCULO 3º.- Créase el “Registro de Emprendimientos Productivos Locales”, el que será tomado como requisito previo para la obtención de la habilitación Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- Podrán acceder a dicho Registro todas aquellas personas físicas o grupos asociativos, organizados en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados. También integran la economía social agrupaciones de micro-emprendedores, emprendimientos comunitarios, ferias y mercados asociativos populares, organizaciones de microcréditos y otras cuyas actividades se encuentren dentro del marco descrito en el Art. 2; las cuales deberán obtener dicha habilitación para iniciar un emprendimiento productivo que cuente con un proyecto a baja escala, innovador o generador de empleo o autoempleo genuino.-

ARTÍCULO 5º.- Para su registro y mantenimiento el elaborador deberá cumplir con los procedimientos administrativos y las auditorías que se establezcan.-



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 6º.- Durante la permanencia en el registro los emprendedores contarán con capacitación, asistencia técnica en producción, elaboración y comercialización de sus productos. Contarán con el apoyo en la comercialización de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la economía social con la organización de eventos de promoción.-

ARTÍCULO 7º.- Impulsar y fomentar que los emprendedores de la Economía Social se inscriban en el registro de “Efectores de la Economía Social”, donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas integrantes de la Economía Social, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios y nociones descriptivas en el Art. 2 de la presente, podrán inscribirse en el referido registro aquellas personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes, y las cooperativas de trabajo.-

ARTÍCULO 8º.- Todo el procedimiento referido a la habilitación municipal que requieran quienes se encuentren inscriptos en el “Registro de Emprendimientos Productivos Locales”, deberá ser gestionado de manera integral, ante el organismo que corresponda, por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9º.- El estado Municipal otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el “Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos” y en el “Registro Nacional de Efectores” la exención tributaria de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

ARTÍCULO 10º.- Las contrataciones de bienes y/o servicios que se celebren con las personas que se encuentren inscriptas en el “Registro de Efectores de la Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos” se realizan previo informe emitido por la autoridad que tiene a cargo dicho Registro”.-

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese, archívese.-